

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 015- PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 2021- 25 DE AGOSTO DE 2021								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GJO-121	ANIBAL ARAQUE PINZON, DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS	VSC-000584	4-jun-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO
2	20803	TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S	VCT-000114	5-mar-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de AGOSTO de dos mil veintinueve (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de AGOSTO de dos mil veintinueve (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de AGOSTO de dos mil veintitinos (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de AGOSTO de dos mil veintitino (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLIMA ANDREA PUGARIN MARTINEZ

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ENTREGA
Dirección: Carrera 54 y 55, Surte - Nobsa, Boyacá
Ciudad: NOBSA, BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA3277167330
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: PUNTO DE ENTREGA ARAQUE
Dirección: Carrera 66 N° 13-79 Barrio Puentes Aranda
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611031
Fecha admisión: 06/08/2021 19:01:14



Radicado ANM No: 20219030730451

bsa, 03-08-2021 16:55 PM

or (a) (es)

BAL ARAQUE PINZON DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS

cción: Carrera 66 N° 13-79 Barrio Puentes Aranda

otá - D.C

nto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° GJO-121, se ha proferido la Resolución No. VSC-000584 de fecha cuatro (04) de junio de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000565 DE 31 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJO-121, contra la presente Resolución NO procede Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000584 de fecha cuatro (04) de junio de 2021, en dos (02) folios.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución VSC-000584 de fecha cuatro (04) de junio de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No GJO-121



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000584 DE 2021

(04 de Junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000565 DE 31 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJO-121"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015 y No. 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de febrero de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** - y los señores **ANIBAL ARAQUE PINZÓN** y **DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS**, se suscribió Contrato de Concesión No. GJO-121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área 1.749,33121 hectáreas, localizada en la jurisdicción de los municipios de Umbita y Tibaná, departamento de Boyacá.

El Contrato de Concesión No. **GJO-121** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 2 de marzo de 2009, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción.

Mediante Resolución VSC No. 000565 de 31 de julio de 2019, debido al incumplimiento de obligaciones económicas relativas al pago de canon superficial del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, así como el no pago de la visita de fiscalización, la Autoridad Minera declaró **CADUCIDAD** al Contrato de Concesión No. **GJO-121**, quedando ejecutoriada y en firme el nueve (9) de octubre de 2019.

Una vez verificada la precitada resolución y contrastada con el estado de cuenta que arroja el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Concepto Técnico PARN No. 2284 de 24 de diciembre de 2020 se evidencia que en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000565 de 31 de julio de 2019 se relacionaron erróneamente los valores pendientes de pago relacionados con el pago del canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así como el pago por concepto de visita de fiscalización, por lo que se hace necesaria la corrección de dicha resolución.

Para resolver se considera:

Por medio de Concepto Técnico PARN No. 2284 de 24 de diciembre de 2020, se concluye que vez revisado el estado de cuenta del Título Minero GJO-121 a través del Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, se logra determinar que las sumas relacionadas con el pago de canon superficial y visita de fiscalización, requeridos en diferentes actos administrativos, no corresponden con la realidad.

Por error de redacción, en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000565 se relacionaron de manera equivocada las sumas de dinero adeudados por los titulares del contrato de concesión GJO-121, por concepto de canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así como el pago por concepto de visita de fiscalización.

Así, el artículo cuarto de la Resolución No. VSC 000565 de 31 de julio de 2019, estableció:

"ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **ANIBAL ARAQUE PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.111 de Socha y **DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS**, identificado con cédula

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000565 DE 31 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJO-121"

de ciudadanía No. 7.222.967 de Duitama, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del canon superficial del primer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2012 y el 1 de marzo de 2013, valorado en TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.044.867).
- El pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2013 al 1 de marzo de 2014, valorado en TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$34.743.359).
- El pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 2 de marzo de 2014 al 1 de marzo de 2015, valorado en TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$35.919.596).
- El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2014, valorada en DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.621.192).

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas de dinero a deudas deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expiden a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <http://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida al valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), Otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) hoy inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de interés. Los pagos efectuados se imputarán primero intereses y luego capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. el pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. la evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. en caso de dificultades puede comunicarse con el grupo de regalías y contraprestaciones económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018."

Por lo anterior, se procederá a realizar corrección del artículo cuarto de la Resolución No. VSC 000565 de 31 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores ANIBAL ARAQUE PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.111 de Socha y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.967 de Duitama, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del canon superficial del primer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2012 y el 1 de marzo de 2013, valorado en TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.044.867).
- El pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2013 al 1 de marzo de 2014, valorado en TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$34.374.358) M/CTE.
- El pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 2 de marzo de 2014 al 1 de marzo de 2015, valorado en TREINTA

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000565 DE 31 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJO-121"

Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$35.919.601).

- El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2014, valorada en DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192).

PARÁGRAFO: Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para proceder con lo pertinente, es necesario atenerse a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, se procederá a realizar la corrección de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. VSC 000565 de 31 de julio de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores ANIBAL ARAQUE PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.111 de Socha y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.967 de Duitamá, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2012 y el 1 de marzo de 2013, valorado en TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.044.867).
- El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2013 al 1 de marzo de 2014, valorado en TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$34.374.358) M/CTE.
- El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 2 de marzo de 2014 al 1 de marzo de 2015, valorado en TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$35.919.601).

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000565 DE 31 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJO-121"

- El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2014, valorada en DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192).

PARÁGRAFO: Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ANIBAL ARAQUE PINZÓN y DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS, en su condición de titulares del contrato de concesión No. GJO-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan Sebastián Hernández Yunis- Abogado PAR - Nobsa
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Córdón, Coordinador PAR - Nobsa
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PAR- Nobsa
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Revisó: María Claudia De Arcos- Abogada VSCSM

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número		
1 2	Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
1 2	No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor					
C.C.					
Centro de Distribución					
Observaciones					

09 AGO 2021
3 Pisos Rodríguez
Ladrillo
Puerta Vidrio

472

Remitente

Nombre Rápido Seguro: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: VEREDA PASO CUSIANA - VENADO
Ciudad: NOBSA, BOYACÁ
Departamento: NOBSA, BOYACÁ
Código postal: RA3245115700
Envío

Destinatario

Nombre Rápido Seguro: VEREDA PASO CUSIANA - VENADO
Dirección: VEREDA PASO CUSIANA - VENADO
Ciudad: TASURAMENA
Departamento: CASANARE
Código postal: 15077001
Fecha de recepción: 15/07/2021 12:16:17



Radicado ANM No: 20219030723961

obsa, 09-07-2021 14:25 PM

Señor (a) (es)
MINERAS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S
Dirección: Vereda paso cusiana - venado
Tasuramena - Casanare

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° 20803, se ha proferido la Resolución No. VCT-000114 de fecha cinco (05) de marzo de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VCT-000114 de fecha cinco (05) de marzo de 2021, en dos (02) folios.

Atentamente,

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución VCT-000114 de fecha cinco (05) de marzo de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarín Martínez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-julio-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No 20803

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000114 DE

(05 MARZO 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803"**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 23 de diciembre de 2011, se celebró el Contrato de Concesión No. **20803**, entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la sociedad **SERVICUSIANA LTDA**, identificada con el Nit. 800.171.328-5, para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de **340 hectáreas y 5345 metros cuadrados**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAURAMENA** y **AGUAZUL** departamento de **CASANARE**, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 31 de enero de 2012, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 2, páginas 242R — 253R, Expediente digital).

El día 3 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000632902, la representante legal de la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **20803**, presentó solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.181.146-0, adjuntando acuerdo de intención futura de cesión de derechos suscrito el 12 de junio de 2019 y múltiples documentos con el fin de acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria. (Expediente digital - SGD).

El día 7 de septiembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros efectuó la evaluación de capacidad económica correspondiente, y concluyó:

*(...) Se concluye que el solicitante del expediente 20803 cesionario **TRITURADOS Y ASFALTOS CUSIANA SAS** Identificada con **NIT. 901.181.146-0** Se debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)*

Mediante **Auto GENTM No. 277** del 17 de noviembre del 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803"**

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.171.328-5, titular del Contrato de Concesión No. 20803, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:

- 1) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Se debe requerir que allegue estados financieros debidamente comparados 2019-2018 según normatividad vigente con tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigentes**
- 2) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Se debe requerir que allegue Rut actualizado.**
- 3) Se requiere contar con la información sobre **EL MONTO DE LA INVERSION DE MANERA CLARA Y EXPRESA** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."
- 4) Documento de negociación de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 20803, suscrito por las partes (cedente y cesionario), tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 1495 y subsiguientes del Código Civil.
- 5) La manifestación escrita en la que se indique que la empresa cesionaria sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.** no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida empresa, expedido por la Procuraduría General de La Nación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No. 20201000632902 del 3 de agosto de 2020, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. (...)"

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 085 del 24 de noviembre de 2020. (www.anm.gov.co - Link Notificaciones, páginas 95 y 96)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803"**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 20803, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite, a saber:

1. Solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No. 20201000632902 del 3 de agosto de 2020, por la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. 20803, a favor de la sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.181.146-0.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 277** del 17 de noviembre del 2020, dispuso requerir a la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20803, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada a través del radicado No. 20201000632902 del 3 de agosto de 2020, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 277** del 17 de noviembre de 2021, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 085 del 24 de noviembre de 2020, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 25 de noviembre de 2020, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 28 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20803, no aportó la documentación requerida mediante el referido **Auto GEMTM No. 277** del 17 de noviembre de 2020.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el artículo primero del **Auto GEMTM No. 277** del 17 de noviembre de 2020, la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20803, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, en su calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20803"**

de Concesión No. 20803 y radicada ante la Autoridad Minera mediante el radicado No. 20201000632902 del 3 de agosto de 2020, a favor de la sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.181.146-0, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 277** de 17 de noviembre de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante el radicado No. 20201000632902 del 3 de agosto de 2020, por la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20803, a favor de la sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SERVICUSIANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.171.328-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 20803, y a la sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.181.146-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María González Borrero
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle H./ GEMTM-VCT.
Revisó y aprobó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

